



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 43 minutos del día 26 de noviembre de dos mil doce, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-264-2012** de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sasbin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Oscar Palma

(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-264-2012
Exp.: GTPN-79-12

Sharely Sasbin
 ADMINISTRADOR DEL
 MERCADO MAYORISTA
 26 NOV 2012
 1004



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 43 minutos del día 26 de noviembre de dos mil doce, en **7a Avenida 2-29, Zona 9, sotano 3**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-264-2012** de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-** en su calidad de **propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a OSLANDO UGARDO, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


Oslando Ugarde
 (f) Notificado


 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 Procurador - Notificador

Oslando Ugarde
 (f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 27 minutos del día 24 de noviembre de dos mil doce, en **2da. av. 10-30 zona 9 Edificio Monteblanco**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-264-2012** de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **El Pilar, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a CRISTIAN DENT, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-264-2012
Exp.: GTPN-79-12



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Obalio Palala
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-264-2012 **Guatemala, 19 de noviembre de 2012** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, la entidad El Pilar, Sociedad Anónima, completó toda la documentación necesaria para dar inicio al trámite de solicitud de acceso a la capacidad de transporte, presentada a esta Comisión para el proyecto "El Pilar 22.85MW". La referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó la resolución número 2753-2012/DIGARN/LTCT/dacl de fecha 31 de octubre de 2012, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto "TURBO GENERADOR 22.850 MW", proyecto que se ubica en el kilómetro ciento setenta punto cinco (170.5), jurisdicción del municipio San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el veintisiete de agosto de dos mil doce, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE. El tres de octubre de dos mil doce el Administrador del Mercado Mayorista presentó memorial mediante el cual indicó lo siguiente: "...**CONCLUSIÓN Y RESPUESTA** a los requerimientos formulados en las literales a), b) y c) (...) según resultados de los estudios eléctricos presentados: a)



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Sobre si el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado puede producir efectos negativos al sistema, se puede concluir que el proyecto `El Pilar 22.85 MW`, bajo las condiciones de operación simuladas de acuerdo a los estudios eléctricos presentados, no se observa que cause efectos negativos al Sistema Nacional Interconectado. b) **Respecto si es necesario efectuar inversiones por parte del interesado, previas o posteriores a la conexión**, se puede concluir que las inversiones que debe efectuar el interesado previo a la conexión del proyecto `El Pilar 22.85 MW`, son las correspondientes a: En la subestación de generación deberá contar con 1) el equipamiento necesario de protecciones, de maniobra y control de las instalaciones (relés de protección), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente la unidad generadora, incluyendo los relés de sobre frecuencia de los generadores que deben estar ajustados en 62.0 Hz instantáneo y 61.5 Hz con retardo de 2.5 segundos; los de baja frecuencia 57.5 con retardo de 3.0 segundos y 57.0 instantáneo y los gobernadores de velocidad deberán tener un ajuste de estatismo del 3.0% con una banda muerta ajustable en 0.06 Hz; 2) También deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión; 3) Así mismo, es necesario efectuar inversiones por parte del interesado para contar con el gobernador de velocidad y regulador automático de voltaje que permitan que las unidades generadoras participen efectivamente en la regulación primaria de frecuencia y regulación de voltaje cumpliendo la normativa vigente. c) **Sobre si se tiene o no objeción sobre el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto en cuestión**, se puede concluir que para el Administrador del Mercado Mayorista se considera factible dicha conexión, pero para que no se tenga objeción en la autorización del proyecto `El Pilar 22.85 MW`, tal como han sido presentados los estudios eléctricos es requisito indispensable que antes se cumpla con la instalación y puesta en operación de los equipos de protección, maniobra y control indicados, y se satisfaga lo indicado en el inciso b) del numeral 8 de este memorial, en prevención de efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado. Una vez se haya cumplido con este requisito, el Administrador del Mercado Mayorista no tendrá objeción en que se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte del Proyecto `El Pilar 22.85´." Con fecha cuatro de octubre de dos mil doce, el Instituto Nacional de Electrificación – INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, -ETCEE-, presentó memorial, en el cual expuso lo siguiente: "...En base a lo anteriormente descrito, se responde lo siguiente: a) Si el acceso a la capacidad de transporte solicitado puede producir efectos negativos para el sistema: *Se considera que el acceso a la capacidad de transporte solicitado puede producir efectos negativos, si se utiliza la topología de conexión descrita en el estudio.* b) Si es necesario efectuar inversiones por parte del interesado, previas o posteriores a la conexión: Es necesario que se realicen las inversiones necesarias para que la topología de conexión sea segura y no afecte la operación de la red de transporte y de las instalaciones de El Pilar. c) Si se tiene o no objeción sobre el acceso a la capacidad de transporte: *Se tiene objeción al acceso a la capacidad de transporte bajo la topología de conexión propuesta.*"



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA; C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-367, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto "El Pilar 22.85MW". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante GJ-Dictamen-5730 indicando que la entidad El Pilar, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad El Pilar, Sociedad Anónima en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto "El Pilar 22.85MW"; dicho proyecto consiste en lo siguiente:
 - a. Un generador con potencia de 22.85 MW, con tensión de generación de 13.8 kV.
 - b. Un transformador de potencia de 22/32.853 MVA con relación de tensión igual a 69/13.8 kV.
 - c. Un transformador de potencia de 12/17.92 MVA con relación de tensión igual a 13.8/4.16 kV.
 - d. Una línea de transmisión en 69 kV con una longitud aproximada de 7.5 km. El punto de interconexión será en la subestación Los Brillantes.
 - e. El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de San Andrés Villa Seca del departamento de Retalhuleu; se pretende energizar en febrero de 2013.
2. La entidad El Pilar, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

lo que le sean aplicables.

- b. Cumplir con el siguiente requerimiento técnico: operar abierta la conexión actual a la red de transporte en derivación sobre la línea Los Brillantes-La Cruz en 69 kV y conectarse radialmente a la subestación Los Brillantes por medio de la nueva línea de transmisión.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
 - d. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 - ii. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 - Base de Datos -, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 – Coordinación de Despacho de Carga -.
3. La generación del proyecto "El Pilar 22.85MW", de la entidad El Pilar, Sociedad Anónima, queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado de conformidad con el marco regulatorio vigente.
 4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad El Pilar, Sociedad Anónima.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

5. La presente resolución caducará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad El Pilar, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica